



UNIDOS AVANZAMOS

**REGLAMENTO
DE
FUNCIONAMIENTO**

**SECCIÓN SINDICAL ESTATAL
UGT-BANCO SABADELL**

Barcelona, 12 y 13 de junio de 2006

TITULO I

Denominación

Artículo 1

La Sección Sindical Estatal de UGT en Banco Sabadell (en adelante Sección Sindical Estatal) se integra en la Federación Estatal de Servicios de la UGT (FeS-UGT) y suscribe en su totalidad los Principios Fundamentales y los Estatutos Confederales de la Unión General de Trabajadores, así como las Resoluciones adoptadas en los Congresos y Comités Confederales de la UGT y en los Congresos y Comités Federales de FeS-UGT.

TITULO II

Principios Generales, objeto y ámbito

Artículo 2

1. La Sección Sindical Estatal tiene por objeto la promoción y defensa de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales, culturales y sociales de los trabajadores asalariados en activo o que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de incapacidad, prejubilación o jubilación de la Empresa Banco Sabadell, S.A., independientemente de su marca comercial, siempre que su actividad profesional se integre en el Sector de Banca de FeS-UGT.

2. La Sección Sindical Estatal proclama su adhesión y defensa del orden fundamental democrático del Estado Español, aboga por el Estado Social y Democrático de derecho y propugna que la libertad, la justicia y la igualdad sean reales y efectivas.

Artículo 3

1. La Sección Sindical Estatal, así como todos los organismos en ella integrados, son independientes de los Gobiernos, los partidos políticos, las confesiones religiosas, las administraciones y los empleadores, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados, siendo la democracia interna la regla absoluta de su funcionamiento.

2. En virtud de las distintas opiniones ideológicas sustentadas por los trabajadores a ella afiliados, que en ningún caso pueden dar lugar a la formación de tendencias organizadas y con el fin de mantener la unidad orgánica necesaria para garantizar sus fines, sostiene:

a) Que en su seno, todos los afiliados tienen derecho a divulgar sus especiales puntos de vista en lo que respecta a la Organización y que esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga en base a diatribas, calumnias y difamación de los afiliados, ni en contra de los principios y resoluciones de la Sección Sindical Estatal, ni de la FeS-UGT en que ésta se integra.

b) La autonomía, la libertad de expresión y la solidaridad, requieren inexcusablemente de la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria.

c) Todos los organismos en que se encuentra estructurada la Sección Sindical Estatal son autónomos en aquellos temas de su competencia, siempre que no afecten a los asuntos de carácter general, modifiquen la acción y/o estrategia de la Sección Sindical Estatal o de la FeS-UGT o vayan en contra de las resoluciones de los órganos de ámbito superior.

3. Todos los organismos que componen la Sección Sindical Estatal se comprometen a practicar entre sí y con el conjunto de la FeS-UGT la solidaridad moral y material necesaria para la defensa de los intereses de los trabajadores haciendo los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan.

Artículo 4

Son funciones y tareas de la Sección Sindical Estatal las siguientes:

- Representar a la Unión General de Trabajadores en el seno de la Empresa Banco Sabadell.
- Potenciar la Organización, aumentando la afiliación a la UGT y velar por la información y formación de los afiliados.
- Garantizar el seguimiento del cobro de las cuotas sindicales a los afiliados.
- Difundir y poner en práctica los programas y planteamientos del Sector, de la Federación y de la Confederación.

- Desarrollar la acción sindical y articular la negociación colectiva a nivel de empresa en coordinación con la estrategia sectorial, acuerdos y resoluciones de FeS-UGT.
- Elegir, orientar y decidir la estrategia de actuación de los representantes de UGT en el ámbito de la empresa.
- Gestionar los recursos disponibles, que en el ámbito de la empresa, correspondan legalmente o sean proporcionados por ésta para atender las tareas sindicales y representativas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Normativas Federales

TITULO III

Estructura Organizativa

Artículo 5

1. La Sección Sindical Estatal está formada por las distintas Secciones Sindicales Provinciales, Regionales o de Comunidad Autónoma de UGT en Banco Sabadell, que se constituirán según el modelo organizativo sectorial de las distintas Federaciones de FeS-UGT en que integran territorialmente.

2. La Sección Sindical Estatal no reconocerá más que a una Sección Sindical Territorial por ámbito y a efectos organizativos se estructura en Secciones Sindicales de ámbito Regional o de Comunidad Autónoma.

Artículo 6

1. Para tener carácter orgánico las Secciones Sindicales Territoriales deberán contar con un número mínimo de cinco afiliados en el nivel básico que se constituyan.

2. Cuando en su ámbito territorial no esté constituida la correspondiente Sección Sindical, los trabajadores podrán afiliarse directamente a la Sección Sindical Estatal, quien dará traslado del alta a la correspondiente Federación Territorial de FeS-UGT.

Artículo 7

La estructura organizativa, tareas y fines de las Secciones Sindicales Provinciales, Regionales o de Comunidad Autónoma, en el marco de su autonomía, serán recogidos en sus propios reglamentos, que deberán estar en armonía con el Reglamento Estatal y los Estatutos Federales.

Artículo 8

La necesaria coordinación de las distintas secciones sindicales de empresa pertenecientes al Grupo Banco Sabadell y cuya actividad profesional se integre en el ámbito sectorial de la Federación de Servicios de UGT se efectuará a todos los niveles conforme establecen los Estatutos Federales de FeS-UGT.

TITULO IV

Órganos de la Sección Sindical Estatal

Artículo 9

Los órganos de la Sección Sindical Estatal de UGT en Banco Sabadell son los siguientes:

- El Congreso Estatal.
- El Comité Estatal.
- La Comisión Ejecutiva Estatal.

CAPÍTULO I

Del Congreso Estatal

Artículo 10

1. El Congreso Estatal es el órgano supremo de la Sección Sindical Estatal de UGT en Banco Sabadell.

2. Estará compuesto por los Delegados elegidos democráticamente por las Secciones Sindicales Regionales o de Comunidad Autónoma constituidas que ejercerán individualmente su derecho al voto.

Serán elegibles como Delegados al Congreso Estatal los afiliados que acrediten, al menos, un año de afiliación ininterrumpida a la UGT y la elección se efectuará por el órgano correspondiente en votación individual y secreta, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Cuando para la elección de Delegados al Congreso Estatal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan, al menos, el 25% de los votos emitidos, asignándose proporcionalmente a cada lista que cumpla dicho requisito el número que corresponda.

3. También serán acreditados como miembros del Congreso con voz pero sin voto los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal y el representante del Comité Estatal, no pudiendo ninguno de ellos ser elegidos como Delegados al Congreso.

Artículo 11

Son funciones del Congreso Estatal:

- a) Analizar y decidir sobre los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva Estatal y del Comité Estatal.
- b) Establecer las líneas generales del Programa de Acción (Política Sindical) y aprobar el Programa Fundamental (Reglamentos y Resoluciones) de la Sección Sindical Estatal en base a las propuestas que hayan sido presentadas, así como decidir sobre las proposiciones y recursos ante él interpuestos.
- c) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Sección Sindical Estatal, así como acordar sobre su modificación.
- d) Elegir mediante votación nominal y secreta a la Comisión Ejecutiva Estatal y a los miembros del Pleno Sectorial Estatal de FeS-UGT que, al margen del Secretario General como miembro nato, pudieran corresponder a la Sección Sindical Estatal.
- e) Proceder a la Fusión o a la Disolución de la Sección Sindical Estatal.

Artículo 12

Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada cuatro años, después del Congreso Federal de FeS-UGT, correspondiendo al Comité Estatal determinar con un mínimo de seis meses de antelación la fecha, el lugar, el Orden del Día y el número total de Delegados que componen el Congreso y que la Comisión Ejecutiva Estatal asignará a cada Sección Sindical Regional o de Comunidad Autónoma en proporción directa al número de afiliados cotizantes existentes en el trimestre inmediatamente anterior al su convocatoria de acuerdo con la certificación expedida al efecto por FeS-UGT, garantizándose, en cualquier caso, la participación de un Delegado por cada una de las Secciones Sindicales Territoriales convocadas al Congreso.

Artículo 13

Asimismo, corresponde al Comité Estatal establecer una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las Secciones Sindicales Territoriales, que junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, elaborará los textos de las propuestas que servirán de base de discusión al Congreso Estatal, remitiendo las mismas a las Secciones Sindicales Regionales o de Comunidad Autónoma tres meses antes de su celebración, con objeto de que éstas puedan presentar las correspondientes enmiendas o textos alternativos. Dichas enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva Estatal seis semanas antes del Congreso, con objeto de poder ordenarlas y remitirlas a las Secciones Sindicales Territoriales un mes antes de la celebración del Congreso.

Artículo 14

1. Podrá convocarse Congreso Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Estatal o cuando lo soliciten más del 50% de las Secciones Sindicales Regionales o de Comunidad Autónoma que representen más del 50% de los afiliados de la Sección Sindical Estatal.
2. El Congreso Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos para los que expresamente fue convocado.
3. El proceso de convocatoria del Congreso Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Estatal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de los dos meses siguientes a su convocatoria.

Artículo 15

El Congreso Estatal se desarrollará ateniéndose al Reglamento Confederal de Congresos.

CAPITULO II

Del Comité Estatal

Artículo 16

1. El Comité Estatal es el máximo órgano de la Sección Sindical Estatal de UGT en Banco Sabadell entre Congresos Ordinarios.

2. Estará compuesto por 21 miembros más los componentes de la Comisión Ejecutiva Estatal y los representantes de la Sección Sindical en el Pleno Sectorial Estatal de FeS-UGT y se constituirá reglamentariamente en su primera reunión de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Cada Sección Sindical Regional o de Comunidad Autónoma constituida estará representada por su Secretario General más un número adicional de miembros calculado en proporción a su afiliación y la composición total del Comité Estatal, de acuerdo con las certificaciones expedidas para el último Congreso Ordinario y cuyos datos personales deberán ser comunicados a la Comisión Ejecutiva Estatal, una vez elegidos por sus correspondientes órganos territoriales.

Los componentes de la Comisión Ejecutiva Estatal, los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales Territoriales y los representantes de la Sección Sindical en el Pleno Sectorial Estatal de FeS-UGT son miembros natos del Comité Estatal, no pueden ser sustituidos en sus ausencias y pierden su condición de miembros del Comité Estatal cuando cesan en su responsabilidad.

3. Para ser miembro del Comité Estatal se requerirá, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a la UGT.

4. Las Comisiones Gestoras de las Secciones Sindicales Territoriales estarán representadas por su Presidente, que participará en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 17

El Comité Estatal se reunirá con carácter ordinario bienalmente, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva Estatal convocarlo con dos meses de antelación y establecer el Orden del Día propuesto, que podrá ser modificado por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 18

1. Son funciones del Comité Estatal:

- a) Determinar sobre la política general de la Sección Sindical Estatal en el marco de las Resoluciones de sus Congresos.
- b) Convocar los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Sección Sindical Estatal conforme determina el presente Reglamento.
- c) Analizar y decidir sobre el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Estatal, cuyos miembros no tendrán derecho a voto en este trámite.

Si la gestión de la Comisión Ejecutiva Estatal fuese rechazada en votación ordinaria por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Estatal con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva

d) Cubrir, por mayoría absoluta de sus miembros y en votación secreta, las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Estatal y/o en los representantes de la Sección Sindical en el Pleno Sectorial Estatal de FeS-UGT. Si la vacante afecta a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal será necesaria una mayoría de 2/3 de sus miembros.

Cuando en la Comisión Ejecutiva Estatal quedase vacante la Secretaría General y/o más del 50% de sus miembros, el resto de sus componentes convocarán el Comité Estatal para cubrir las vacantes producidas conforme se establece en el punto anterior. De no alcanzarse la mayoría requerida se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

e) Separar de su cargo, por mayoría absoluta de sus miembros y en votación secreta, a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal y/o de los representantes de la Sección Sindical en el Pleno Sectorial Estatal de FeS-UGT. Para la separación del Secretario General de la Comisión Ejecutiva Estatal y de los componentes de la Comisión Estatal de Control será necesaria una mayoría de 2/3 de sus miembros.

Si la separación afecta a la Secretaría General o a más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

f) Aprobar la Previsión Económica de la Comisión Ejecutiva Estatal y conocer las previsiones económicas de las Secciones Sindicales Territoriales, así como los recursos asignados para el desarrollo de la acción sindical encomendada.

g) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.

h) Constituir las Comisiones necesarias para las tareas que tiene encomendadas.

i) Elevar un Informe de su actuación al Congreso Estatal a través de un representante del Comité Estatal, que será elegido por éste de entre sus miembros.

2. Los acuerdos del Comité Estatal serán comunicados por la Comisión Ejecutiva Estatal a los distintos organismos de la Sección Sindical Estatal.

Artículo 19

1. Podrá convocarse reunión extraordinaria del Comité Estatal cuando lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva Estatal o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

2. En las reuniones extraordinarias del Comité Estatal únicamente se tratarán aquellos asuntos para los que fuese convocado y su Orden del Día será dado a conocer por la Comisión Ejecutiva Estatal con un mínimo de 15 días de antelación.

CAPITULO III

De la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 20

1. La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano permanente de dirección de la Sección Sindical Estatal de UGT en Banco Sabadell, que regirá la Organización de acuerdo con las resoluciones del Congreso y del Comité Estatal a los que dará cuenta de su gestión conforme se establece en el presente Reglamento.

2. La Comisión Ejecutiva Estatal será elegida por el Congreso Estatal mediante el voto mayoritario de sus Delegados, en votación individual y secreta, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

3. Para ser miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal se requerirá, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a la UGT y sus cargos son incompatibles con la Secretaría General de las Secciones Sindicales Regionales y con los miembros del Comité Estatal elegidos en representación de éstas.

Artículo 21

1. Estará compuesta por 9 miembros, todos ellos con dedicación prioritaria a la Sección Sindical, que desempeñarán las siguientes Secretarías:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Administración y Recursos.
- Secretaría de Acción Sindical.
- Secretaría de Comunicación e Imagen.
- Secretaría de Salud Laboral y Formación.
- Secretaría de Afiliación y Elecciones Sindicales.
- Secretaría para la Igualdad.
- Secretaria Ejecutiva Estatal.

2. La Comisión Ejecutiva Estatal se reunirá de forma ordinaria semestralmente y asignará cometidos concretos a cada uno de sus miembros, que serán puestos en conocimiento del Comité Estatal.

3. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Estatal es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones, correspondiendo a la Secretaría General la representación política y legal de la Sección Sindical Estatal.

4. La Comisión Ejecutiva Estatal, por mayoría absoluta de sus miembros elegidos en el Congreso, puede separar cautelarmente de sus funciones a alguno de sus miembros, requiriéndose una mayoría de 2/3 si se trata de la Secretaría General. Esta resolución deberá ser ratificada por el Comité Estatal convocado al efecto, no teniendo derecho a voto en este trámite los miembros de la Comisión Ejecutiva.

5. La Comisión Ejecutiva Estatal tiene atribuidas las competencias de mediación y arbitraje para resolver los litigios que puedan producirse entre los organismos que componen la Sección Sindical Estatal, pudiendo estar presente a través de uno o varios de sus miembros en todas las reuniones que éstos celebren.

Artículo 22

Son funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal:

a) Representar a la UGT en el ámbito de la empresa Banco Sabadell.

- b) Ejercer la dirección política de la Organización y cumplir las tareas y mandatos derivados de las resoluciones del Congreso y del Comité Estatal de la Sección Sindical.
- c) Desarrollar la acción sindical y articular la negociación colectiva a nivel estatal en coordinación con la estrategia sectorial, acuerdos y resoluciones de FeS-UGT.
- d) Gestionar los recursos en horas sindicales y administrar los recursos económicos de la Sección Sindical Estatal de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Normativas Federales.
- e) Nombrar a los Delegados Sindicales y a los representantes de la Sección Sindical Estatal en los distintos órganos o comisiones de representación sindical existentes en el ámbito de la empresa.
- f) Orientar la estrategia de actuación de los representantes de UGT en el ámbito de la empresa (Delegados Sindicales, Delegados de Prevención, miembros de Comités de Empresa y demás representantes de la Sección Sindical Estatal).
- g) Convocar las reuniones del Comité Estatal proponiendo el Orden del Día.
- h) Proponer al Comité Estatal la Convocatoria del Congreso Ordinario de la Sección Sindical Estatal, así como el lugar, fecha y Orden del Día del mismo.

SECCIÓN ÚNICA

De las Comisiones Gestoras

Artículo 23

1. Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva tendrán limitada su actuación temporal al período mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elegirá a la nueva Comisión Ejecutiva, su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la Organización de ámbito superior y no podrán tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la Organización.
2. Las Comisiones Gestoras serán elegidas en votación secreta por el Comité de la Organización de su ámbito de funcionamiento y, en caso de que éste no estuviera constituido o no pudiese ser reunido con las garantías necesarias para la adopción de acuerdos, por la Comisión Ejecutiva de la Organización de ámbito superior.
3. Para ser elegible como miembro de una Comisión Gestora se requerirá, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a la UGT.

TITULO V

De los Afiliados

Artículo 24

1. Las solicitudes de afiliación deberán realizarse a través de la Sección Sindical o de la Federación Territorial de FeS-UGT correspondiente, adquiriendo con la firma de la solicitud y el abono de la primera cuota la condición de nuevo afiliado, que implica el acatamiento del presente Reglamento Estatal y de los Estatutos Federales.
2. El alta sólo podrá ser denegada mediante resolución de la Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial correspondiente por los motivos y el procedimiento establecido en los Estatutos Federales.
3. La baja deberá cumplimentarse por escrito y bajo entrega del carnet de afiliado ante la Organización a la que se pertenece y comporta la finalización automática de todas las prestaciones del Sindicato.
4. Los afiliados que adeuden más de seis meses de sus cuotas sindicales sin haber solicitado una moratoria quedarán suspendidos de todos sus derechos y si en el plazo de tres meses no regularizan su situación quedarán excluidos definitivamente.
5. Cuando un afiliado cambie de actividad profesional y ésta corresponda a otra Federación se le dará traslado a la nueva a través de la Federación Territorial de FeS-UGT correspondiente, reconociéndole las cuotas cotizadas y la antigüedad en su afiliación. De igual modo se actuará cuando se dé la circunstancia contraria.
6. El registro y tratamiento de datos laborales y personales de los afiliados está sujeto a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y se efectuará conforme a lo previsto en los Estatutos y Normativas Federales.

Artículo 25

Son derechos de todos los afiliados:

- a) El derecho a la discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral y escrita, siempre que se ejerza con respeto a la dignidad de las personas y lealtad a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por la Organización.
- b) El derecho participar en la vida orgánica de la Organización y al control político de sus elegidos y responsables.
- c) El derecho a ser candidato y elector en los procesos electorales internos y externos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos en razón de la antigüedad requerida en la afiliación.
- d) El derecho a la protección y a la solidaridad externa e interna por parte de la Organización.
- e) El derecho a la formación sindical que permita afrontar las tareas que les encomiende la Organización.
- f) El derecho a la información sobre la actividad y decisiones adoptadas por la Organización.
- g) El derecho a los servicios y prestaciones establecidas por la Organización para los afiliados.

Artículo 26

Son deberes de todos los afiliados:

- a) La defensa de los intereses generales del Sindicato, así como el acatamiento de las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por la Organización.
- b) La solidaridad con los demás afiliados y el respeto a sus opiniones y a sus personas.
- c) La participación activa en cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque la Organización.
- d) La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean asignados, salvo circunstancia o causa justificada.
- e) No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.
- f) El pago de la cuota sindical establecida por la Organización.

TITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 27

El presente Reglamento de Funcionamiento será modificable por el Congreso de la Sección Sindical Estatal a condición de que las propuestas de enmienda sean conocidas por todos los afiliados y cuenten con el respaldo de la mayoría absoluta de los Delegados del Congreso.

Artículo 28

En todo lo concerniente a temas no recogidos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Federales y Confederales de la UGT para dichos asuntos.

Artículo 29

1. La Sección Sindical Estatal de UGT en Banco Sabadell sólo podrá disolverse si así lo deciden por mayoría de 4/5 partes los Delegados elegidos a un Congreso Extraordinario convocado al efecto.
2. En caso de disolución, sus bienes y archivos pasarán a ser propiedad de la Federación Estatal de Servicios de la UGT.

Disposición Derogatoria

El presente Reglamento de Funcionamiento sustituye a los estatutos que regían las antiguas Secciones Sindicales Estatales de UGT en Banco Sabadell, Banco Herrero, Banco Asturias y Banco Atlántico disueltas en este proceso constituyente.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sean aprobado por el Congreso Constituyente de la nueva Sección Sindical Estatal de UGT en Banco Sabadell.